

**IEC/CG/150/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, CON MOTIVO DE LA SENTENCIA ELECTORAL 103/2018, DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018, PRONUNCIADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, DENTRO DE LOS AUTOS DE LOS EXPEDIENTES 31/2018 Y SUS ACUMULADOS 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 Y 154/2018, PROMOVIDOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS INTERESADA EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DENOMINADA JUNTOS PODEMOS CONSTRUIR UN FUTURO MEJOR, A.C.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco (25) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las Consejeras y el Consejero Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo con motivo de la Sentencia Electoral 103/2018, de fecha dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro de los autos de los expedientes 31/2018 y sus acumulados 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018, promovidos por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El diecinueve (19) de noviembre de dos mil catorce (2014), en reunión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG263/2014, por el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en el que se establece, en su artículo primero transitorio que, los organismos públicos locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales y; organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político local.
- IV. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- VI. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015 mediante el cual formalmente se instaló el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Instituto Electoral de Coahuila.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

- VIII. El treinta (30) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/067/2016, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; posteriormente, el diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017), a través del acuerdo número IEC/CG/197/2017, el Consejo General de este Instituto, aprobó la reforma al instrumento reglamentario en cuestión.
- IX. El diecinueve (19) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/191/2017, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. El veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la oficialía de partes del Instituto Electoral de Coahuila un escrito de intención de la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C. signada por Roberto Daniel Bracamontes Márquez, quien se ostenta como representante de la misma, con el fin de constituirse como partido político local.
- XI. El día primero (01) de febrero del año en curso, se recibió el oficio con clave identificatoria IEC/DEPPP/005-A/2018, firmado por Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, en su carácter de Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, respecto de la presentación de los escritos de intención de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local en la entidad.
- XII. El artículo 31, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como el diverso numeral 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

establecen que a partir del momento de la presentación del escrito de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización de ciudadanos deberá informar mensualmente dentro de los primeros diez días de cada mes al Instituto Electoral de Coahuila sobre el origen y destino de sus recursos.

- XIII. El trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo IEC/CG/019/2018, por el cual se crea la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos Interesados en Constituirse como Partido Político.
- XIV. El día doce (12) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/028/2018, mediante el cual resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización de ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.
- XV. Asimismo, el día doce (12) de marzo del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Extraordinaria, aprobó el acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/042/2018, mediante el cual resolvió respecto al informe correspondiente al mes de enero del dos mil dieciocho (2018), sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.
- XVI. El día veintisiete (27) de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, en Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo IEC/CG/094/2018, mediante el cual resolvió respecto al informe correspondiente al mes de febrero del dos mil dieciocho (2018), sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.
- XVII. El día treinta (30) de mayo del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General de este Instituto, en Sesión Ordinaria, aprobó el acuerdo IEC/CG/116/2018, mediante el cual resolvió respecto al informe correspondiente al mes de marzo



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

del dos mil dieciocho (2018), sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos, presentado por la organización de ciudadanos interesada en constituirse como partido político local, denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C.

- XVIII. Que la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., por conducto de su representante legal, promovió diversos medios de impugnación en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto, identificados con la clave IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 y IEC/CG/116/2018.
- XIX. El día dos (02) de agosto de dos mil dieciocho (2018), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitió la Sentencia Electoral 103/2018, recaída a los expedientes 31/2018 y sus acumulados 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018, misma que resolvió los medios de impugnación promovidos en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo General de este Instituto, identificados con la clave IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 y IEC/CG/116/2018, cuyos efectos se precisarán en los considerandos correspondientes.

Por lo expuesto, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

De igual manera, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la

intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**CUARTO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**QUINTO.** Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** Que el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, el Consejo General del Instituto tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 327 y 333 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la ley.

**OCTAVO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; resolver, en los términos de la ley aplicable, el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y de las asociaciones políticas estatales; y resolver sobre los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración.

**NOVENO.** Que el artículo 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

**DÉCIMO.** Que el Instituto Electoral de Coahuila y la Unidad Técnica de Fiscalización, son competentes para conocer, dictaminar y resolver respecto de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos que obtengan las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local, para el desarrollo de sus actividades tendentes a la obtención de su registro.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley General de Partidos Políticos; Primero Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, emitido mediante acuerdo INE/CG263/2014; 31 numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza y 69, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 30, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad, establecen que toda organización de ciudadanos que pretenda constituirse como partido político local, deberá presentar en el mes de enero del año siguiente al de la elección a la gubernatura, un escrito de intención en el cual manifiesta el propósito de iniciar el procedimiento correspondiente.

Respecto de lo anterior, resulta pertinente destacar que el cuatro (04) de junio del año dos mil diecisiete (2017), tuvo lugar la Jornada Electoral atinente al Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017, mediante la cual fueron elegidos Diputados(as) Locales, integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, así como la Gubernatura Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese sentido, en fecha veintinueve (29) de enero de la presente anualidad, la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., presentó su escrito de intención ante la oficialía de partes de este Instituto Electoral de Coahuila, información que se obtuvo a través de oficio de fecha primero (01) de febrero del año en curso, con clave identificatoria IEC/DEPPP/005-A/2018, suscrito por Gerardo Alberto Moreno Rodríguez, en su carácter de encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el cual hace del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto,

respecto de la presentación de los escritos de intención de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local en la entidad.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 31, numeral 3 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en la Entidad; y 69 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de Ciudadanos Interesadas en Constituirse como Partido Político y Observadores Electorales, las organizaciones de ciudadanos tienen la obligación de presentar el informe sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes, a efecto de ser fiscalizado por este Instituto.

En razón de lo anterior, como ha quedado establecido en los antecedentes XV, XVI y XVII del presente acuerdo, la organización de ciudadanos denominada Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., presentó los informes de ingresos y egresos correspondientes al mes de enero, febrero y marzo del año en curso, respecto de los cuales el Consejo General de este Instituto, emitió respectivamente los acuerdos con la clave identificatoria IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 y IEC/CG/113/2018, mediante los cuales determinó sancionar a la organización de ciudadanos con la cancelación del procedimiento para la obtención de su registro como partido político local, mismos que fueron impugnados a través de su representante legal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En ese sentido, el día dos (02) de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó la Sentencia Electoral número 103/2018, recaída a los expedientes 31/2018 y sus acumulados 32/2018, 142/2018, 143/2018, 153/2018 y 154/2018, que para efectos del presente acuerdo, fue del tenor literal lo siguiente:

"(...)

#### **7. Efectos**

*Al haber resultado parcialmente Fundados los motivos de disenso expuestos por la organización actora, lo procedente es dejar insubsistentes los acuerdos identificados con las claves **IEC/CG/042/2018**, **IEC/CG/094/2018** y **IEC/CG/116/2018**, mediante los cuales el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila sancionó a la Organización "Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor", A.C., sin que previamente se hubiera instaurado el procedimiento sancionador correspondiente.*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2018, Año del Centenario de la Constitución de Coahuila"*

*Consecuentemente, lo procedente es ordenar a la autoridad responsable, para que la organización continúe con el procedimiento de constitución y registro como partido político local y, en su oportunidad emita el Dictamen Consolidado Anual previsto en la legislación electoral.*

*Sin que lo anterior excluya la posibilidad de que se instaure el procedimiento sancionador en materia de fiscalización que podrá aperturarse de manera ordinaria con motivo de la revisión del Dictamen Consolidado Anual, como consecuencia de las conductas que de ahí deriven y que pudieran contravenir las disposiciones legales aplicables, o de manera extraordinaria, durante la revisión de los informes mensuales, en caso de que se actualicen conductas graves que sean contrarias a la normatividad electoral.*

## **8. Resolutivos**

*Por todo lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 71, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación, este Tribunal Electoral considera procedente dejar insubsistentes los acuerdos impugnados, para los efectos precisados con antelación.*

**ÚNICO.** *Se declaran insubsistente los acuerdo **IEC/CG/042/2018**, **IEC/CG/094/2018** y **IEC/CG/116/2018**, para los efectos precisados en la presente resolución.*

*(...)"*

**DÉCIMO TERCERO.** Por lo anterior, en atención a que la Sentencia Electoral número 103/2018 pronunciada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, declara insubsistentes los acuerdos identificados con las claves IEC/CG/042/2018, IEC/CG/094/2018 y IEC/CG/116/2018, lo procedente es que continúe con las actividades tendientes a la obtención de su registro como partido político, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11 de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 30, 31, 310, 311, 312, 327, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), o), r), y cc), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 15 y 68 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos

Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; 3, fracción X, y 69 al 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para las Agrupaciones Políticas, Organizaciones de ciudadanos interesados en constituirse como Partido Político y Observadores Electorales; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Notifíquese a la Organización de Ciudadanos Juntos Podemos Construir un Futuro Mejor, A.C., por conducto de quien legalmente así lo represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución de partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.

**SEGUNDO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para el Procedimiento de Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Dese vista a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral de Coahuila, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Dese vista a la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones de Ciudadanos interesadas en constituirse como Partido Político Local, así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral de Coahuila para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 31, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; a partir de la presentación del escrito de intención, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro de partido político local, la organización de ciudadanos atienda la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral de Coahuila sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los diez (10) días de cada mes.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



**GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Instituto Electoral de Coahuila